

 	Órgano Interno de Control en la SEMARNAT Dirección de Auditoría a Delegaciones Cédula de Observaciones	Hojas Número de auditoría: Número de observación: Monto fiscalizable: Monto fiscalizado: Monto por aclarar: Monto por recuperar: Riesgo:	No. 1 de 6 15/2018 01 N/A N/A N/A N/A MEDIANO

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 00016
Unidad Auditada: Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de San Luis Potosí.	Clave de programa y descripción de la auditoría: 810 Delegaciones.	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
INDEBIDA AUTORIZACIÓN DE UN PROYECTO EN MATERIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES. De la revisión al proyecto <i>"explotación del banco de material (arena sílica) denominado "El Leoncito", ubicado en el predio El Leoncito, fraccionamiento alberca, municipio de Zaragoza, S.L.P."</i>, del expediente con bitácora 24/DS-0045/10/17, promovido por Minerales No Metálicos del Noreste, S.A. de C.V., se pudo detectar que la Delegación Federal autorizó indebidamente 2.2208 hectáreas (Ha.), de un total de 6.3780811 Ha, que fueron solicitadas por el promovente; como se detalla a continuación: Mediante Formato FF-SEMARNAT-030, recibido en esa Delegación Federal el 10 de octubre del 2017, el promovente ingresó <i>"Estudio Técnico Justificativo (ETJ) de Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestal para el Desarrollo del proyecto: explotación del banco de material (arena sílica) denominado "El Leoncito", ubicado en el predio El Leoncito, fraccionamiento alberca, municipio de Zaragoza, S.L.P."</i>, solicitó una superficie de 6.3780811 Ha, de las cuales en 2.2208 Ha, ya se había realizado el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) sin contar con autorización, motivo por el cual fue sancionada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), mediante Resolución Administrativa PFPA/30.7/2C.27.2/0003/17/1500, con una multa de \$128,333.00 y <i>"suspensión total temporal de las actividades de remoción total de la vegetación forestal que se desarrolla dentro del sitio inspeccionado o cualquier actividad que implique realizar las acciones de cambio de uso de suelo"</i>. Adicionalmente, mediante escrito libre del 10 de noviembre de 2017, dirigido a la Delegada Federal, el promovente se desistió del CUSTF en una superficie de 2.2208 Ha, que corresponden a la superficie impactada y que fue sancionada por la PROFEPA. Las coordenadas del polígono se describen en el Anexo 1. I.- Mediante Oficio Resolutivo 144.1.-SDGPARN.-UARRN.-0247/18 del 31 de enero de 2018, y notificado al promovente el 02 de febrero de 2018, esa Delegación Federal autorizó el CUSTF para una superficie de 4.157281 Ha, de las cuales 2.2208 Ha fueron autorizadas de manera indebida, ya que las coordenadas que conforman dicha superficie, establecidas en el Término I, como "Polígono 1", coinciden al 100% con las de la superficie impactada y sancionada por la PROFEPA, de acuerdo al escrito libre de desistimiento del 10 de noviembre de 2017, y a lo establecido en el ETJ, presentados por el promovente. Adicionalmente, mediante oficio No. 144.1.-SDGPARN.-UARRN.-2021/18 del 07 de septiembre de 2018, en atención a la solicitud de información No. 21 esa Delegación Federal proporcionó la	Correctiva La Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de San Luis Potosí con el apoyo de el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, deberá realizar las acciones que considere procedentes, a efecto de motivar y fundamentar, en caso de que existan razonamientos lógico-jurídicos adicionales tendientes a desvirtuar el hecho de haber autorizado el CUSTF en una superficie de 2.2208 Ha, siendo que: I.- Las 2.2208 Ha, ya habían sido impactadas y sancionadas por la PROFEPA y el promovente se desistió de la solicitud de autorización de dicha superficie. II.- Se solicitó la opinión del CEF, sin enviar el expediente debidamente integrado, ya que no se incluyó el escrito de desistimiento de las 2.2208 Ha, correspondientes a la superficie impactada y sancionada por la PROFEPA. III.- Se autorizó la remoción de 9.4322 metros cúbicos de materia prima forestal y 62,703 individuos de diversas especies sin que fueran cuantificadas ni solicitadas por el promovente. IV.- Se emitió sin contar con el Dictamen Jurídico procedente, respecto de las 4.157281 Ha. autorizadas. Preventiva La Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de San Luis Potosí, deberá instruir, por escrito, al Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, así como al personal encargado en el proceso de recepción, evaluación dictaminación y resolución de las solicitudes de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, que

[Handwritten signatures and initials]



Órgano Interno de Control en la SEMARNAT
Dirección de Auditoría a Delegaciones
Cédula de Observaciones

Hojas No. 2 de 6
Número de auditoría: 15/2018
Número de observación: 01
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MEDIANO

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave: 00016

Unidad Auditada: Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de San Luis Potosí.

Clave de programa y descripción de la auditoría: 810 Delegaciones.

representación gráfica de los polígonos: a) autorizados, b) afectado (desistido por el promovente) y c) inspeccionado por la PROFEPA, utilizando el Sistema Nacional de Gestión Forestal (SNGF), con las que se confirma gráficamente que se autorizó la superficie sancionada por la PROFEPA. Anexo 2.

Mediante Oficio No. 144.1.-SDGPARN.-UARRN.-2122/18 de 21 de septiembre de 2018, en atención a la solicitud de información No. 30, esa Delegación Federal informó que involuntariamente se capturaron de manera equivocada las coordenadas correspondientes al polígono de la superficie inspeccionada por la PROFEPA, (2.2208 Ha) y que realizarán la corrección correspondiente mediante Oficio dirigido al promovente.

II.- Mediante Oficio No. 144.1.-SDGPARN.-UARRN.-2417/17 del 08 de diciembre de 2017, la Delegación Federal, solicitó opinión al Consejo Estatal Forestal para el CUSTF para el *proyecto: explotación del banco de material (arena sílica) denominado "El Leoncito"*, remitiendo únicamente el ETJ, incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 122 fracción III del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), "*La Secretaría enviará copia del expediente integrado al Consejo Estatal Forestal (CEF) que corresponda, para que emita su opinión dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su recepción*"; ya que no se integró en el expediente enviado al CEF el escrito de desistimiento presentado por el promovente el 10 de noviembre de 2017. Teniendo como consecuencia que se emitiera opinión positiva para 6.3780811 Ha. y no respecto de las 4.157281 que finalmente solicitó el promovente.

III.- La Delegación Federal, autorizó en el Término II de la Resolución emitida con Oficio No. 144.1.-SDGPARN.-UARRN.-0247/18 del 31 de enero de 2018, la remoción de materias primas forestales consistente en 9.4322 metros cúbicos de *Proposis laevigata* y *Acacia schaffneri*; así como la remoción de 62,703 individuos de diversas especies sin que fueran cuantificadas ni solicitadas por el promovente. Asimismo, no existe evidencia en el expediente de que la Delegación Federal haya prevenido al promovente para que presentara la "Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso de suelo", correspondiente a la superficie autorizada de 4.157281 Ha.

Cabe señalar que la Delegación Federal no proporcionó ni demostró la forma mediante la cual determinó las cantidades y volúmenes autorizados.

IV.- La Delegación Federal, autorizó el CUSTF en una superficie de 4.157281 Ha. sin contar con el Dictamen Jurídico procedente. Cabe mencionar que en el expediente existe un Dictamen Jurídico improcedente para 6.3780811 Ha, en el que se señaló que incumple con los requisitos del Artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

establezcan mayores mecanismos de control y supervisión para que en lo subsecuente se garantice lo siguiente:

I.- Que se niegue toda solicitud de autorización de CUSTF cuando de las manifestaciones vertidas en la solicitud de autorización, en el ETJ, o bien, en la información adicional que presente el promovente, se advierta que el CUSTF ya fue realizado.

II.- Que en las solicitudes de opinión que se envíen al CEF, se aseguren de incluir el expediente integrado con toda la documentación que lo conforma, de manera particular y en caso de existir, el escrito de desistimiento por parte del promovente.

III.- En los casos en que el promovente no determine la cantidad de individuos ni el volumen de las materias primas forestales a remover, derivadas del CUSTF en la superficie solicitada, se realice la prevención correspondiente al promovente.

IV.- Contar con el Dictamen Jurídico procedente, para la superficie que se solicite y autorice.

La presente Cédula de Observaciones es firmada por los servidores públicos responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en las formas y plazo que en la misma se establecen.

Fecha de firma: 28 de septiembre de 2018.

Fecha compromiso: 05 de diciembre de 2018.



Órgano Interno de Control en la SEMARNAT
Dirección de Auditoría a Delegaciones
Cédula de Observaciones

Hojas No. 3 de 6
Número de auditoría: 15/2018
Número de observación: 01
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MEDIANO

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave: 00016

Unidad Auditada: Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de San Luis Potosí.

Clave de programa y descripción de la auditoría: 810 Delegaciones.

CAUSA:

I, III y IV.- Falta de cuidado y diligencia por parte de los servidores públicos encargados del proceso de evaluación, dictaminación y resolución de las solicitudes de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, así como también, en la supervisión de las funciones y actividades.

II.- Falta de cuidado y diligencia por parte de los servidores públicos encargados de la integración del expediente que se envía al CEF, así como también, en la supervisión de las funciones y actividades.

EFFECTO:

I.- Que se realicen actividades de CUSTF en una superficie que no cuenta con la debida autorización y la posibilidad de que la PROFEPA pueda retirar la sanción impuesta consistente en la suspensión total temporal de las actividades de remoción total de la vegetación forestal.

II.- Que se autorice el CUSTF sin contar con la opinión correcta del CEF, al no proporcionarle la información completa del expediente.

III.- Que se autorice un mayor volumen y cantidad de individuos de materias primas forestales a remover por el CUSTF.

IV.- Que se autorice el CUSTF sin que se cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

FUNDAMENTO LEGAL.

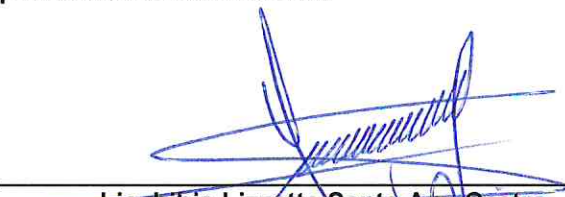
-Artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

- Artículos 120, 121 fracción V, 122 fracciones I, IV y V del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

- Artículo 40 fracción VIII y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- Manual de Procedimientos para Autorización de cambio de uso de suelo para la Delegación Federal en el estado de San Luis Potosí No. 144-SGPARN-15-0, del 18 de septiembre de 2006.

Responsables de su atención:

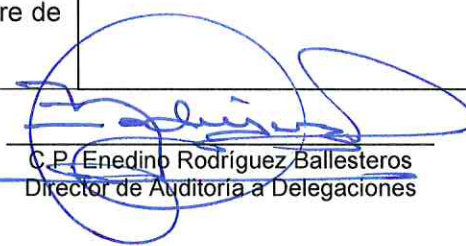

Lic. Libia Lizzette Santa Ana Castro
Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado
de San Luis Potosí


Ing. J. Guadalupe García Jiménez
Subdelegado de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales


Biól Isai Pazos Cruz
Auditor


QFB. Janner Hendrick Hernández César
Auditor


Ing. José Luis Mejía Ruiz
Auditor


C.P. Eneidino Rodríguez Ballesteros
Director de Auditoría a Delegaciones


C.P. Miguel Oscar Bernal Espinosa
Titular del Área de Auditoría Interna

Fecha de elaboración: 28 de septiembre de 2018.



Órgano Interno de Control en la SEMARNAT
Dirección de Auditoría a Delegaciones
Cédula de Observaciones

Hojas No. 1 de 3
Número de auditoría: 15/2018
Número de observación: 02
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MEDIANO

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave: 00016

Unidad Auditada: Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de San Luis Potosí.

Clave de programa y descripción de la auditoría: 810 Delegaciones.

OBSERVACIÓN

CÁLCULO INCORRECTO DE LA APORTACIÓN AL FONDO FORESTAL MEXICANO, POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES POR \$1,030,409.55.

I.- De la revisión a una muestra de 14 expedientes (73%) de un total de 19 que la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de San Luis Potosí aperturó durante el ejercicio de 2017, referentes a solicitudes de autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), se determinó en un caso, del promovente "Inmobiliaria Server de Coahuila, S.A. de C.V." con Bitácora No. 24/DS-0177/07/17, lo siguiente:

La Delegación Federal realizó de forma incorrecta el cálculo del monto a depositar ante el Fondo Forestal Mexicano (FFM), por concepto de compensación ambiental relativa al CUSTF a que se refiere el Artículo No. 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ocasionando que se cobrara \$ 1,030,409.55 de menos.

Del análisis a la información proporcionada por el promovente y de la documentación generada por la Delegación Federal, correspondiente al proceso de evaluación y resolución se detectó inconsistencias en la valoración de los Criterios Técnicos III y IV, originando que en el cálculo no se considerara la existencia de una especie en estatus de protección especial de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 y la afectación a seis servicios ambientales como se describe a continuación:

En el documento en donde la Delegación Federal acreditó el cálculo de la aportación en comento, se constató que asignó un valor de 0 puntos conforme al Criterio Técnico "III Presencia de especies de Flora o Fauna Silvestre, listadas en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-59-SEMARNAT-2010", sin embargo, el valor que debió haber asignado es de 1 punto, ya que no se tomó en cuenta para el cálculo de la aportación al Fondo Forestal Mexicano la especie reportada por el promovente en el Estudio Técnico Justificativo (ETJ), en la primer tabla de la página 102, capítulo IV, renglón 11, Cascabel de Diamantes (*Crotalus atros*) la cual se encuentra en estatus de *protección especial "Pr"* en la NOM-59-SEMARNAT-2010, por lo que el valor que debió haber asignado es 1 punto.

RECOMENDACIONES

Correctiva.

La Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de San Luis Potosí deberá llevar a cabo las acciones que considere procedentes para que ratifique o rectifique el cálculo de la aportación al Fondo Forestal Mexicano, y en su caso, llevar a cabo las acciones necesarias para que se realice dicha aportación por concepto de compensación ambiental, por el monto correcto, de considerarlo procedente evaluar la conveniencia de solicitar la opinión a la Dirección General de Gestión Forestal y Suelos (DGGFS).

De no contar con la evidencia referida, deberá motivar y fundamentar, en caso de que existan razonamientos lógico-jurídicos adicionales que desvirtúen la presunta irregularidad y, enviar a este Órgano Interno de Control los elementos de prueba para su análisis y valoración correspondiente.

Preventiva.

La Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de San Luis Potosí, deberá instruir, por escrito, al Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, y demás servidores públicos responsables del proceso de evaluación, dictaminación y resolución de las solicitudes de autorización de CUSTF, que establezcan mayores mecanismos de control y supervisión para que en lo subsecuente se garantice lo siguiente:

- 1.- Que el cálculo del monto a depositar al Fondo Forestal Mexicano sea el correcto;
- 2.- Que, para el cálculo, se realice un dictamen técnico y específico para cada uno de los Criterios Técnicos, enfatizando que para los Criterios Técnicos III y IV, se determine cuántas y cuáles especies de Flora o Fauna Silvestre, listadas en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-59-SEMARNAT-2010, se tomaron en consideración; así como cuántos y cuáles servicios ambientales se considera que se afectan en el área del proyecto, y dejar evidencia de dicho análisis técnico.

Órgano Interno de Control en la SEMARNAT
Dirección de Auditoría a Delegaciones
Cédula de Observaciones

Hojas No. 2 de 3
Número de auditoría: 15/2018
Número de observación: 02
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MEDIANO

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave: 00016

Unidad Auditada: Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de San Luis Potosí.

Clave de programa y descripción de la auditoría: 810 Delegaciones.

Por otro lado, en cuanto al criterio técnico "IV. Servicios ambientales establecidos en la LGDFS que se afectan" esa Delegación Federal asignó un valor de 1 punto. Sin embargo, este OIC considera que se debió asignar un valor de 2 puntos, ya que de acuerdo al capítulo IX de la página 1|34 a la 34|34 del ETJ, se afectarán 6 servicios ambientales.

La Delegación Federal determinó y solicitó un monto de aportación al FFM de \$6,182,457.29, según el cálculo que realizó este Órgano Interno de Control en la SEMARNAT, conforme a la normatividad aplicable, el importe debió haber sido de \$7,212,866.84:

Cálculo:

Tabla 1	Delegación Federal	OIC
Valor del criterio técnico III (Puntos)	0	1
Valor del criterio técnico IV (Puntos)	1	2
Suma de los criterios técnicos	14	16
Nivel de equivalencia	3.0	3.5
Superficie a afectar (Ha)	147.1751880	147.1751880
Superficie a compensar (Ha)	441.525564	515.113158
Tipo de vegetación	Árido y Semiárido	Árido y Semiárido
Costo de referencia (\$)	\$ 14,002.49	\$ 14,002.49
Aportación al FFM	\$ 6,182,457.29	\$ 7,212,866.84

Cantidad requerida de menos por la Delegación Federal: **\$ 1, 030,409.55.**

Adicionalmente, en atención a la solicitud de información No. 13, mediante Oficio No. 144.1.-SDGPARN.-UARRN-1953/18 del 31 de agosto del 2018, la Delegación Federal informó a este OIC que se asignó al criterio Técnico III el valor de 0, por omisión involuntaria.

Cabe señalar que esa Delegación Federal no proporcionó ni demostró haber realizado un análisis y dictamen técnico mediante el cual determinó que especies de Flora o Fauna Silvestre, listadas en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-59-SEMARNAT-2010" consideró para calificar con cero puntos el citado Criterio Técnico III, así como cuántos y cuáles servicios ambientales consideró para calificar con 1 punto el citado Criterio Técnico IV.

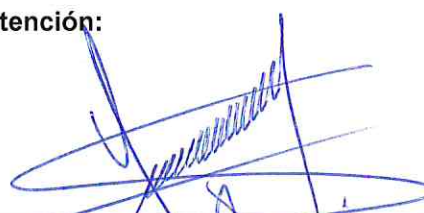
3.- Que en la valoración de los Criterios Técnicos para determinar el nivel de equivalencia para la compensación ambiental, se analice y considere adecuadamente la información presentada por los promoventes, en sus Estudios Técnicos Justificativos y/o información complementaria, así como la generada por la Delegación Federal durante la evaluación y dictaminación de cada solicitud.

La presente Cédula de Observaciones es firmada por los servidores públicos responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en las formas y plazo que en la misma se establecen.

Fecha de firma: 28 de septiembre de 2018

Fecha compromiso: 05 de diciembre de 2018

Responsables de su atención:


Lic. Libia Lizzette Santa Ana Castro
Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de San Luis Potosí


Ing. J. Guadalupe García Jiménez
Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



Órgano Interno de Control en la SEMARNAT
Dirección de Auditoría a Delegaciones
Cédula de Observaciones

Hojas	No. 3 de 3
Número de auditoría:	15/2018
Número de observación:	02
Monto fiscalizable:	N/A
Monto fiscalizado:	N/A
Monto por aclarar:	N/A
Monto por recuperar:	N/A
Riesgo:	MEDIANO

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave: 00016

Unidad Auditada: Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de San Luis Potosí.

Clave de programa y descripción de la auditoría: 810 Delegaciones.

CAUSA:

- No se realiza un dictamen técnico en el que se especifique la forma en que se determina el valor asignado a cada uno de los Criterios Técnicos, en particular para los Criterios Técnicos "III Presencia de especies de Flora o Fauna Silvestre, listadas en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-59-SEMARNAT-2010" y "IV. Servicios ambientales establecidos en la LGDFS que se afectan"
- Falta de atención y supervisión por parte de los Servidores Públicos responsables de realizar el cálculo del monto a depositar al FFM.

EFFECTO:

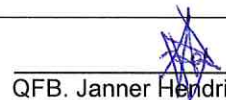
Que la superficie a compensar por el CUSTF sea menor a la establecida en la normatividad aplicable.

FUNDAMENTO LEGAL.

1. Artículo 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
2. Artículos 123 y 124 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
3. Artículo 40 fracciones XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
4. Acuerdo por el que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, los Criterios Técnicos y el método que deberán observarse para su determinación, publicado en el DOF el 28/09/2005.
5. Acuerdo mediante el cual se expiden los costos de referencia para reforestación o restauración y su mantenimiento para compensación ambiental por Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales y la metodología para su estimación, publicado en el DOF del 31/07/2014.
6. NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.


Biól Isai Pazos Cruz

Auditor


QFB. Janner Hendrick Hernández César

Auditor


Ing. José Luis Mejía Ruiz

Auditor


C.P. Eneidino Rodríguez Ballesteros
Director de Auditoría a Delegaciones


C.P. Miguel Oscar Bernal Espinosa
Titular del Área de Auditoría Interna

Fecha de elaboración: 28 de septiembre de 2018.

	Órgano Interno de Control en la SEMARNAT Dirección de Auditoría a Delegaciones Cédula de Observaciones	Hojas No. 1 de 4 Número de auditoría: 15/2018 Número de observación: 03 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A Riesgo: MEDIANO
Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales		Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales
Unidad Auditada: Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de San Luis Potosí.		Clave: 00016
Clave de programa y descripción de la auditoría: 810 Delegaciones.		
OBSERVACIÓN CÁLCULO INCORRECTO DE LA APORTACIÓN AL FONDO FORESTAL MEXICANO, POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES POR \$2,380,423.30. I.- De la revisión a 14 expedientes autorizados por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de San Luis Potosí de un total de 19 que aperturó durante el ejercicio de 2017, referentes a solicitudes de autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) SEMARNAT-02-001, se determinó en un caso, promovido por "FRV POTOSI SOLAR S. DE R.L. DE C.V." con Bitácora No. 24/DS-0046/02/17, lo siguiente: La Delegación Federal realizó de forma incorrecta el cálculo del monto a depositar ante el Fondo Forestal Mexicano (FFM), por concepto de compensación ambiental relativa al CUSTF a que se refiere el Artículo No. 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ocasionando que se cobrara \$2,380,423.30 de menos. Del análisis a la información proporcionada por el promovente y de la documentación generada por la Delegación Federal, correspondiente al proceso de evaluación y resolución se detectó inconsistencias en la valoración del Criterio Técnico "IV Servicios ambientales establecidos en la LGDFS que se afectan", como se describe a continuación: En el documento en donde la Delegación Federal acreditó el cálculo de la aportación en comento, se constató que asignó el valor de 1 puntos conforme al Criterio Técnico "IV Servicios ambientales establecidos en la LGDFS que se afectan", sin embargo, del análisis de este OIC el valor que debió haber asignado es de 2 puntos, ya que de acuerdo a los capítulos VIII apartado 8.1.4.3 páginas 267 y 268 del ETJ se afectarán 3 servicios ambientales adicionales a los 2 servicios ambientales que considero la Delegación Federal. La Delegación Federal determinó y solicitó un monto de aportación al FFM de \$39,276,984.45, según el cálculo que realizó este Órgano Interno de Control en la SEMARNAT, conforme a la normatividad aplicable, el importe debió haber sido de \$41,657,407.75:	RECOMENDACIONES Correctiva. La Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de San Luis Potosí deberá llevar a cabo las acciones que considere procedentes para que ratifique o rectifique el cálculo de la aportación al Fondo Forestal Mexicano, y en su caso, llevar a cabo las acciones necesarias para que se realice dicha aportación por concepto de compensación ambiental, por el monto correcto, de considerarlo procedente evaluar la conveniencia de solicitar la opinión a la Dirección General de Gestión Forestal y Suelos (DGGFS). De no contar con la evidencia referida, deberá motivar y fundamentar, en caso de que existan razonamientos lógico-jurídicos adicionales que desvirtúen la presunta irregularidad y, enviar a este Órgano Interno de Control los elementos de prueba para su análisis y valoración correspondiente. Preventiva. La Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de San Luis Potosí, deberá instruir, por escrito, al Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, y demás servidores públicos responsables del proceso de evaluación, dictaminación y resolución de las solicitudes de autorización de CUSTF, que establezcan mayores mecanismos de control y supervisión para que en lo subsecuente se garantice lo siguiente: 1.- Que el cálculo del monto a depositar al Fondo Forestal Mexicano sea el correcto; 2.- Que, para el cálculo, se realice un dictamen técnico y específico para cada uno de los Criterios Técnicos, enfatizando que para el Criterio Técnico IV, se tome en consideración cuántos y cuáles servicios ambientales se considera que se afectan en el área del proyecto, y dejar evidencia de dicho análisis técnico. 3.- Que en la valoración de los Criterios Técnicos para determinar el nivel de equivalencia para la compensación ambiental, se analice y considere adecuadamente la información presentada por los promoventes, en sus Estudios Técnicos Justificativos y/o información complementaria, así como la	

Órgano Interno de Control en la SEMARNAT
Dirección de Auditoría a Delegaciones
Cédula de Observaciones

Hojas No. 2 de 4
Número de auditoría: 15/2018
Número de observación: 03
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MEDIANO

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales | Clave: 00016

Unidad Auditada: Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de San Luis Potosí.

Clave de programa y descripción de la auditoría: 810 Delegaciones.

Cálculo:

Tabla 1	Delegación Federal	OIC
Valor del criterio técnico IV (Puntos)	1	2
Suma de los criterios técnicos	15	16
Nivel de equivalencia	3.3	3.5
Superficie a afectar (Ha)	850.00	850.00
Superficie a compensar (Ha)	2,805.00	2975.00
Tipo de vegetación	Árido y Semiárido	Árido y Semiárido
Costo de referencia (\$)	\$ 14,002.49	\$ 14,002.49
Aportación al FFM	\$ 39,276,984.45	\$ 41,657,407.75

Cantidad requerida de menos por la Delegación Federal: **\$ 2,380.423.30.**

Cabe señalar que esa Delegación Federal no proporcionó ni demostró haber realizado un análisis y dictamen técnico mediante el cual determinó cuáles servicios ambientales consideró para calificar con 1 punto el citado Criterio Técnico IV.

CAUSA:

- No se realiza un dictamen técnico en el que se especifique la forma en que se determina el valor asignado a cada uno de los Criterios Técnicos, en particular para el Criterio Técnico "IV. Servicios ambientales establecidos en la LGDFS que se afectan"
- Falta de atención y supervisión por parte de los Servidores Públicos responsables de realizar el cálculo del monto a depositar al FFM.

EFFECTO:

Que la superficie a compensar por el CUSTF sea menor a la establecida en la normatividad aplicable.

FUNDAMENTO LEGAL.

1. Artículo 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
2. Artículos 123 y 124 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
3. Artículo 40 fracciones XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

generada por la Delegación Federal durante la evaluación y dictaminación de cada solicitud.

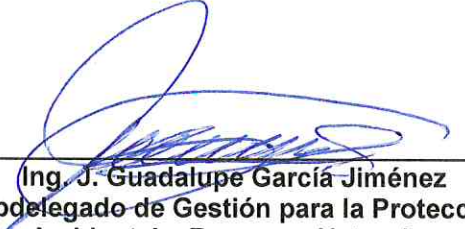
La presente Cédula de Observaciones es firmada por los servidores públicos responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en las formas y plazo que en la misma se establecen.

Fecha de firma: 28 de septiembre de 2018

Fecha compromiso: 05 de diciembre de 2018

Responsables de su atención:


Lic. Libia Lizzette Santa Ana Castro
Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de San Luis Potosí


Ing. J. Guadalupe García Jiménez
Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Órgano Interno de Control en la SEMARNAT
Dirección de Auditoría a Delegaciones
Cédula de Observaciones

Hojas No. 3 de 4
Número de auditoría: 15/2018
Número de observación: 03
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MEDIANO

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave: 00016

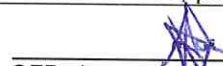
Unidad Auditada: Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de San Luis Potosí.

Clave de programa y descripción de la auditoría: 810 Delegaciones.

4. Acuerdo por el que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, los Criterios Técnicos y el método que deberán observarse para su determinación, publicado en el DOF el 28/09/2005.
5. Acuerdo mediante el cual se expiden los costos de referencia para reforestación o restauración y su mantenimiento para compensación ambiental por Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales y la metodología para su estimación, publicado en el DOF del 31/07/2014.



Biól Isai Pazos Cruz
Auditor



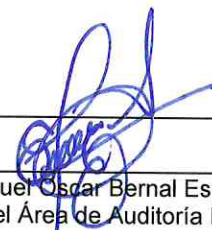
QFB. Janner Hendrick Hernández César
Auditor



Ing. José Luis Mejía Ruiz
Auditor



C.P. Eneidino Rodríguez Ballesteros
Director de Auditoría a Delegaciones



C.P. Miguel Oscar Bernal Espinosa
Titular del Área de Auditoría Interna

Fecha de elaboración: 28 de septiembre de 2018.

Hojas	No. 1 de 7
Número de auditoría:	15/2018
Número de observación:	04
Monto fiscalizable:	N/A
Monto fiscalizado:	N/A
Monto por aclarar:	N/A
Monto por recuperar:	N/A
Riesgo:	MEDIANO

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 00016
---	--------------

Clave de programa y descripción de la auditoría: 810 Delegaciones.

RECOMENDACIONES

Correctiva.

La Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de San Luis Potosí deberá llevar a cabo las acciones que considere procedentes para que ratifique o rectifique el cálculo de la aportación al Fondo Forestal Mexicano para cada uno de los cuatro expedientes observados, y en su caso, llevar a cabo las acciones necesarias para que se realice dicha aportación por concepto de compensación ambiental, por el monto correcto, de considerarlo procedente evaluar la conveniencia de solicitar la opinión a la Dirección General de Gestión Forestal y Suelos (DGGFS).

De no contar con la evidencia referida, deberá motivar y fundamentar, en caso de que existan razonamientos lógico-jurídicos adicionales que desvirtúen la presunta irregularidad y, enviar a este Órgano Interno de Control los elementos de prueba para su análisis y valoración correspondiente.

Preventiva.

La Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de San Luis Potosí, deberá instruir, por escrito, al Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, y demás servidores públicos responsables del proceso de evaluación, dictaminación y resolución del trámite "Solicitud de autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales" y "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal. Modalidad B", que establezcan mayores mecanismos de control y supervisión para que en lo subsecuente se garantice lo siguiente:

1.- Que el cálculo del monto a depositar al Fondo Forestal Mexicano sea el correcto;

2.- Que, para el cálculo, se realice un dictamen técnico y específico para cada uno de los Criterios Técnicos, enfatizando que para el Criterio Técnico IV, se tome en consideración cuántos y cuáles servicios ambientales se considera que se afectan en el área del proyecto, y dejar evidencia de dicho análisis técnico.

		Valor del Criterio Técnico		Aportación al FFM (\$)		Diferencia (\$)
No	No. Bitácora	D.F.	OIC	D.F.	OIC	
1	24/DS-0068/04/17	1	2	3,408,017.03	3,602,760.86	194,743.83
2	24/MC-0006/10/17	1	2	1,023,164.74	1,096,247.94	73,083.20
3	24/DS-0145/08/17	1	2	968,147.38	1,026,822.98	58,675.60
4	24/DS-0053/12/17	1	2	867,485.32	914,376.42	46,891.10
					Total (\$)	373,393.73

El detalle de las diferencias se muestra en los 4 Anexos.

Órgano Interno de Control en la SEMARNAT
Dirección de Auditoría a Delegaciones
Cédula de Observaciones

Hojas No. 2 de 7
Número de auditoría: 15/2018
Número de observación: 04
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MEDIANO

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave: 00016

Unidad Auditada: Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de San Luis Potosí.

Clave de programa y descripción de la auditoría: 810 Delegaciones.

CAUSA:

-No se realiza un dictamen técnico en el que se especifique la forma en que se determina el valor asignado a cada uno de los Criterios Técnicos, en particular para el Criterio Técnico "IV Servicios Ambientales establecidos en la LGDFS que se afectan".
-Falta de atención y supervisión por parte de los Servidores Públicos responsables de realizar el cálculo del monto a depositar al FFM.

EFFECTO:

-Que la superficie a compensar por el CUSTF sea menor a la establecida en la normatividad aplicable.

FUNDAMENTO LEGAL.

1. Artículo 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
2. Artículos 123 y 124 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
3. Artículo 40 fracciones XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
4. Acuerdo por el que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, los Criterios Técnicos y el método que deberán observarse para su determinación, publicado en el DOF 28/09/2005.
5. Acuerdo mediante el cual se expiden los costos de referencia para reforestación o restauración y su mantenimiento para compensación ambiental por Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales y la metodología para su estimación, publicado en el DOF del 31/07/2014.

3.- Que, en la valoración de los Criterios Técnicos para determinar el nivel de equivalencia para la compensación ambiental, se analice y considere adecuadamente la información presentada por los promoventes, en sus ETJ's y/o información complementaria, así como la generada por la Delegación Federal durante la evaluación y dictaminación de cada solicitud.

La presente Cédula de Observaciones es firmada por los servidores públicos responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en las formas y plazo que en la misma se establecen.

Fecha de firma: 28 de septiembre de 2018

Fecha compromiso: 5 de diciembre de 2018

Responsables de su atención:

Lic. Libia Lizzette Santa Ana Castro
Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado
de San Luis Potosí

Ing. J. Guadalupe García Jiménez
Subdelegado de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Biól. Leslie Domínguez Chapa
Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental

Biól. Rodolfo de Jesús Ruiz Gutiérrez

Biól. Isai Pazos Cruz

QFB. Janner Hendrick Hernández César
Auditor

Ing. José Luis Mejía Ruiz
Auditor

C.P. Eneido Rodríguez Ballesteros
Director de Auditoría a Delegaciones

C.P. Miguel Oscar Bernal Espinosa
Titular del Área de Auditoría Interna

Fecha de elaboración: 28 de septiembre de 2018.